



Trujillo, 20 de Junio de 2025

**RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-PECH**

**VISTO:**

El Informe legal N° 00022-2025-GRLL-PECH-OAJ-SCR de fecha 19.06.2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por el servidor civil **ALEX OSCAR COMECA CASTILLO**, y los proveídos recaídos en el mismo;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHEC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, Mediante solicitud S/N de fecha 03.06.2025, el Señor Alex Comeca Castillo , se dirige a la Gerencia, solicitando que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se disponga el inicio de las acciones que resulten necesarias para que se le brinde defensa legal y asesoría, por cuanto ha sido demandado por la Procuraduría de la Contraloría General de la República ante el 5to Juzgado de Paz Letrado por Indemnización por Daños y Perjuicio, Expediente N° 1217-2025, por omisión de funciones como abogado asistente en la contratación de 03 servicios por locación para la elaboración de expediente de obra comprendido en el proceso siguiente:

- a) Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República
- b) Ante el 5to Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, Exp. N° 1217-2025
- c) Sobre la materia: Indemnización por daños y perjuicios.
- d) Donde se me involucra en los siguientes hechos: haber omitido opinión legal favorable como abogado asistente para la contratación de 03 locaciones de servicios para la elaboración de expediente de obras, cuando me desempeñaba como abogado asistente del ABSG.
- e) Los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de mis funciones como abogado asisten en el Área de abastecimiento y Servicios Generales del P.E. CHAVIMOCHEC;

Que, adjunta la siguiente documentación:

- a) Notificación N° 23995-2025-JP-Cl recibida el 30.05.2025, con el que se me notifica la Resolución N° 01 del 09.04.2025, por el que se me corre traslado de la demanda y se otorga el PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES para absolver la demanda.
- b) Carta de Compromiso de reembolso en caso se demuestre su responsabilidad. (Anexo 2)
- c) Escrito s/n de fecha 25.03.2025 con el que la Procuraduría Pública de la Contraloría General de La República demanda al suscrito.
- d) Propuesta de servicio de defensa y asesoría, consignada en el Anexo 3. Se propone al letrado por sus conocimientos en contrataciones con el estado y por haber defendido al suscrito en otra investigación derivadas de la función,





habiendo logrado la absolución del suscrito. Asimismo, se le propone por estar sus honorarios (S/. 14 000.00) en el margen que corresponde y no sobrevalorado por la materia del caso a llevar. La defensa la llevará por todo el proceso hasta la conclusión del mismo en última instancia. Al ser el proceso judicial, uno abreviado, se realizará en 3 etapas presentando informes de avances y su participación en todas las diligencias y absolución de todas las notificaciones que involucran al suscrito.

- e) Compromiso de devolución de costos y costas que sean determinados a mi favor en caso no resulta responsable. (Anexo 4);

Que, mediante Proveído N°002830-2025-GRLL-GGR-PECH de fecha 03.06.2025, la Gerencia dispone al Área de Personal, conocer y atender el requerimiento;

Que, mediante Proveído N° 002573-2025-GRLL-PECH-OAD-AP de fecha 05.06.2025, la Jefatura del Área de Personal remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe escalafonario del Señor Alex Oscar Comeca Castillo, advirtiéndose que dicho informe escalafonario no detalla el periodo y el cargo por el cual el solicitante ha sido objeto de demanda por daños y perjuicios;

Que, mediante Proveído N° 002217-2025-GRLL-PECH-OAJ de fecha 10.06.2025, la Oficina de Asesoría Jurídica se dirige al Área de Personal, señalando la necesidad que se precise el periodo y el cargo en el cual el solicitante ha sido objeto de la demanda, toda vez que la demanda tiene que tener relación con las funciones del solicitante;

Que, mediante Proveído N° 002784-2025-GRLL-PECH-OAD-AP de fecha 17.06.2025, el Área de Personal remite a la Oficina de Administración, el informe escalafonario del Señor Alex Comeca Castillo, detallando documentalmente los periodos y cargos del referido Señor, mediante el cual se verifica que ocupó el cargo de abogado III en el Área de Abastecimientos y Servicios Generales desde el 02.10.2018 al 24.11.2021, desde el 24.02.2022 al 05.11.2023, y desde el 19.08.2024 al 10.11.2024;

Que, mediante Proveído N° 006693-2025-GRLLPECH-OAD de fecha 17.06.2025, la Oficina de Administración traslada a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe escalafonario detallado del Señor Alex Comeca Castillo, para continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante documento de Visto, de fecha 19.06.2025, la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa el requerimiento y la documentación presentada, a efecto de opinar respecto a lo solicitado;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece en el inciso I) del artículo 35º De los derechos individuales del servidor civil, el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el





proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; defensa y asesoría que se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Precisa dicha disposición que, si al analizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR formaliza la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante la Directiva); modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en cuyo numeral 5.2. Contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procedimientos señalados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, la Directiva en el numeral 6.1 Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, señala que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la citada Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, **demandado**, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;





Que, el numeral 6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud, de la Directiva, señala que, para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrechamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.
- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.
- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación;

Que, el numeral 6.4, subnumeral 6.4.4.- Contratación de servicios de defensa y asesoría de la Directiva, señala que, aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias.

Que, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, el *requerimiento* constituye atribución del área usuaria, por lo que, en concordancia con lo señalado en el párrafo precedente, la Oficina de Administración,





ostenta la calidad de área usuaria en la contratación de los servicios de defensa y asesoría;

Que, el numeral 6.5 de la Directiva establece que: "La aplicación de la presente Directiva se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que se ha acreditado la demanda en contra del servidor civil, promovido por el Quinto Juzgado de Paz Letrado, Expediente Judicial N° 01217-2025-0-1601-JP-CI-05, y los hechos de la demanda se relaciona con las funciones de Abogado III del Área de Abastecimientos y Servicios Generales durante el periodo desde el 24.02.2022 al 05.11.2023, asimismo se ha cumplido con presentar la documentación requerida en la normatividad vigente, por lo que resulta procedente atender su solicitud de defensa legal presentada por el servidor **ALEX OSCAR COMECA CASTILLO**, debiendo expedirse el acto administrativo en tal sentido;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar procedente la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por el servidor civil **ALEX OSCAR COMECA CASTILLO**, en la demanda de indemnización y perjuicios, comprendida en el Expediente Judicial N°01217-2025-0-1601-JP-CI-05, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Disponer que la Oficina de Administración, en su calidad de área usuaria, realice el requerimiento respectivo para la contratación del servicio solicitado, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”.

**ARTICULO TERCERO.** – Notifíquese la presente Resolución al interesado; a las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y hágase de conocimiento del Gobierno Regional La Libertad.





REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS  
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHE  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

